Guardar Decreto en Favoritos 0

DECRETO 707 DE 1988

(abril 19)

Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Universidad Popular del Cesar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y, en especial, la conferida por el numeral 21 del artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 74 del Decreto extraordinario 1042 de 1978,

DECRETA:

ARTICULO 1° Apruébase el Acuerdo número 008 del 8 de abril de 1987 expedido par el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar.

ACUERDO NÚMERO 008 DE 1987

(abril 8)

“por el cual se modifica la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Popular del Cesar”.

El Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, en uso de sus atribuciones legales y, en especial las que le confiere el literal f), artículo 59 del Decreto ley 80 de 1980 y el Decreto 3049 de 1986,

ACUERDA:

Artículo 1° Suprímese en el Acuerdo número 016 del 19 de junio de 1985, los cargos siguientes:

N° DE CARGOS

DEPENDENCIA Y DENOMINACION DEL EMPLEO

CODIGO

GRADO

RECTORIA

OFICINA DE PLANEACION

1

Profesional Universitario

3020

04

SECRETARIA GENERAL

1

Secretario

5140

06

VICERRECTORIA ACADEMICA

1

Secretario

5140

06

SECCION DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

1

Profesional Universitario

3020

03

SECCION DE AYUDAS AUDIVISUALES

1

Supervisor

5105

12

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

1

Secretario

5140

06

SECCION DE SERVICIOS GENERALES

1

Auxiliar de Servicios Generales

6035

02

Artículo 2° Créase en la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Popular del Cesar, los cargos siguientes:

N° DE CARGOS

DEPENDENCIA Y DENOMINACION DEL EMPLEO

CODIGO

GRADO

RECTORIA

1

Secretario

5140

06

OFICINA DE PLANEACION

1

Profesional Universitario

3020

06

SECRETARIA GENERAL

1

Secretario

5140

08

GRUPO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

1

Auxiliar Administrativo

5120

07

1

Auxiliar de Servicios Generales

6035

03

VICERRECTORIA ACADEMICA

1

Secretario

5140

08

SECCION DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

1

Jefe de Sección

2075

02

1

Ayudante de Oficina

5155

05

1

Mecanógrafo

5180

04

SECCION DE AYUDA AUDIOVISUALES

1

Técnico Operativo

4080

07

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

DEPARTAMENTO DE ADMISTRACION DE EMPRESAS

1

Secretario

5140

06

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

DEPARTAMENTO DE MATEMATICAS Y FISICA

1

Auxiliar de Técnico

4110

03

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

1

Auxiliar de Técnico

4110

03

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

1

Secretario

5140

08

SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

1

Secretario

5140

06

SECCION DE TESORERIA Y PAGADURIA

1

Secretario

5140

06

SECCION DE SERVICIOS GENERALES

6

Celador

6020

06

2

Auxiliar de Servicios Generales

6035

02

Artículo 3° El presente Acuerdo a partir de la fecha de su expedición, modifica el Acuerdo número 016 del 19 de junio de 1985 y requiere para su validez aprobación por decreto del Gobierno Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Valledupar, a los 8 días del mes de abril de 1987.

El Presidente,

(Fdo.) EDUARDO MAYA VILLAZON.

El Secretario,

(Fdo.) FEDERMAN CORTES TORRES.

ARTICULO 2° De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1024 de 1987, para la vinculación de nuevos funcionarios a la planta de personal de que trata el presente Decreto, la entidad deberá dar prelación a los empleados que de conformidad con el artículo 104 y

siguientes del Decreto extraordinario 77 de 1987 deban ser incorporados a la administración pública.

Para tal efecto no se requerirá la celebración de concursos y la provisión de los empleos se hará mediante incorporación con base en las listas conformadas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil de acuerdo con el artículo 8° del mencionado Decreto 1024.

Si la Universidad Popular del Cesar no le es posible proveer alguno de los cargos conforme al anterior procedimiento el Secretario General deberá informar tal circunstancia a la Comisión de que trata el artículo 109 del mencionado Decreto 77, con indicación de las razones que no hicieron posible la incorporación.

Para efectos de los registros correspondientes, igualmente deberá informar al Departamento Administrativo del Servicio Civil las incorporaciones efectuadas relacionando el nombre, identidad y cargo al cual fue incorporado el empleado.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la publicación en el DIARIO OFICIAL y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.E., a 19 de abril de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA. El Ministro de Educación Nacional, ANTONIO YEPES PARRA. El jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, JOAQUIN BARRETO RUIZ.

Guardar Decreto en Favoritos 0